



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, **trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Rdo. 2018-00455

Inter. 008

En atención al escrito que precede, presentado por la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA.**, en contra de la señora **MONICA ALEJANDRA DIAZ PEDROZA**, téngase a la abogada **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ HERNANDEZ**, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Consecuente con lo anterior, y, en armonía a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder que le fuera inicialmente otorgado al profesional del derecho **LUIS EBERTO PINEDA PEÑA**; de igual forma se le hace saber al mismo, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, podrá pedir mediante el trámite de incidente, la regulación de sus honorarios. (Inc 2°. De la normativa en cita).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 01
DEL 14 DE ENERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aedd97dd2c4134a88cc911bb09bf4b9e6af0f19a192bc4d4bba3b42bd0c645**

Documento generado en 13/01/2022 10:41:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>